



Contraloría del Estado

Exp. 003/2015-A.

301

--- Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de septiembre de 2015, dos mil quince.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio instaurado bajo número de expediente 003/2015-A, en contra del **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, ex Director Financiero en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. -----

## RESULTANDOS

1.- El presente procedimiento sancionatorio dio inicio con motivo de la investigación número PAI/14/2012-A, llevada a cabo por la Secretaría de Administración ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con motivo del oficio 6585/2012, suscrito por el Doctor Alonso Godoy Pelayo, Auditor Superior del Estado de Jalisco, a través del cual, informa el resultado de auditoría que se practicó a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, emitiendo la **observación número 4**, advirtiendo del gasto erogado a la partida 3802, congresos, convenciones y exposiciones, referente a reposición del fondo revolvente donde se detectaron 07 siete facturas apócrifas por un monto de \$299,160.00 (Doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), siendo éstas, 0696, 0698, 0719, 0729, 0731, 0745 y 0752; además que se anexaron a las facturas citadas, las listas de asistencia de los servidores públicos participantes, aclarando que están sin firma de los asistentes, excepto de las facturas de folios 0713, 0745 y 0752, a las que sí se acompañaron las referidas listas de asistencia, irregularidad ésta que es atribuible al ex servidor público **JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, ex Director Financiero en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ya que éste lo reconoció en la actuación de fecha 27 de noviembre del año 2012, integrada dentro de la investigación PAI/14/2012-A, llevada a cabo por la entonces Secretaría de Administración ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.-----

2.- Así las cosas, el suscrito Contralor del Estado, mediante proveído de fecha 11 once de mayo de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, ex Director Financiero en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, toda vez que se presume quebrantó las obligaciones que como servidor público tenía el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, violentando con su conducta las obligaciones contenidas en el artículo 61 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



ISC

307

Exp. 003/2015-A.

3.- A fin de desahogar el procedimiento disciplinario, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley citada en el párrafo precedente, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, quien en uso de sus facultades, mediante acuerdo de fecha 12 de mayo del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto; por lo que con objeto de otorgarle la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio DGJ-C/1139/15, de fecha 12 de mayo del año en curso, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, siendo ésta: "oficio SAJ/295/2014, signado por el Mtro. Carlos Oscar Trejo Herrera, entonces Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y procedimiento de investigación administrativa número PAI/14/2012-A, integrada por la extinta Secretaría de Administración ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la que consta de 132 fojas"; además se le hizo del conocimiento del plazo concedido para que rindiera su informe de contestación, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a ser notificado; igualmente, para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes dentro del plazo subsecuente de 15 quince días hábiles; en ese tenor, fue notificado personalmente el día 03 de junio de 2015, de la instauración del procedimiento sancionatorio, conforme se advierte del oficio antes mencionado.-----

4.- Con fecha 07 de julio de 2015, el Director General Jurídico, tuvo por recibido el informe de contestación rendido por el encausado, a través del cual realizó las manifestaciones que considero pertinentes, sin que hubiese ofertado medio de convicción alguno; asimismo, se recibió el oficio s/n, que dirige el Mtro. Gerardo Castillo Torres, Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas al Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante el cual remite copia certificada del expediente personal del **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**; además de señalar fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos.-----

5.- El día 07 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la cual hizo acto de presencia el encausado manifestando lo que a su derecho consideró pertinente para desvirtuar los hechos imputados; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

**CONSIDERANDOS**

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandro Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

Exp. 003/2015-A.

307

I.- Este Órgano Estatal de Control, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, en relación con los numerales 3 fracción VIII, 61 fracciones I y IV, 62, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 18 de octubre de 2012; asimismo, los arábigos 1 fracciones I, II, III y V, 87, 89, 90 y demás aplicables de la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente a partir del 19 de octubre de 2012 (reformada según decreto 24120/LIX/12 de fecha 18 de octubre de 2012).-----

II.- Ahora bien, previo a entrar al estudio de las cuestiones de fondo, se analizan los argumentos que en vía de alegatos realizó el encausado en los términos siguientes: -----

*"... asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, he de señalar que en cuanto a la responsabilidad administrativa a prescrito la misma, toda vez que rebasa el término que para tal efecto establece esta disposición legal, de que pudiera ser sancionado en cuanto a lo administrativo ya que, la sanción pecuniaria quedo cubierta en su totalidad desde el día 03 de diciembre de 2012, tal y como consta en actuaciones, solicitando se tome en consideración dicha manifestación al momento de resolver sobre el presente procedimiento; siendo todo lo que tengo que manifestar." (sic)*

--- Por lo que se entra al estudio de la figura de la prescripción hecha valer por el encausado, por lo que el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece: -----

**Artículo 65.** *Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara o si la responsabilidad fuere leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres años con tres meses. Prescribe en treinta días hábiles la atribución del superior jerárquico de la dependencia de que se trate, sobre la imposición del apercibimiento y la amonestación. La prescripción contará a partir del día siguiente del acto irregular a sancionar.*

*Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes, sin pasar del límite de tiempo establecido por el artículo 84 de esta ley.*

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



304

Exp. 003/2015-A.

--- Así pues, en el caso concreto tenemos que la conducta desplegada por el encausado, se considera grave en razón de que ejerció indebidamente de su cargo, pues aprovechándose del mismo, ordenó la expedición de diversos cheques a su nombre para el pago de las facturas apócrifas 0696, 0698, 0719, 0729, 0731, 0745 y 0752, como a continuación se especifica:-----

Póliza de cheque	Fecha de la póliza	Cantidad	Número de factura
4089	24 de marzo de 2011	\$45,000.00	0696
4144	08 de abril de 2011	\$40,000.00	0698
4304	09 de junio de 2011	\$40,000.00	0719
4451	15 de julio de 2011	\$46,160.00	0729
4504	29 de julio de 2011	\$45,000.00	0731
4681	09 de septiembre de 2011	\$42,000.00	0745
4738	27 de septiembre de 2011	\$41,000.00	0752

--- De ahí que el plazo para hacer exigible la conducta atribuida al encausado, prescribe en 3 años 3 meses contados a partir del día siguiente en que se incurrió en la responsabilidad. -----

--- Sin embargo, a efecto de realizar el cómputo de la prescripción, se toma en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley invocada, el que dispone, tal plazo se interrumpe cuando se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes; que, en este caso, de actuaciones se advierte la investigación PAI/14/2012-A, llevada a cabo por la ex Secretaría de Administración ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, iniciada el día 09 de noviembre de 2012, fecha en que se interrumpe el plazo de prescripción, terminando la misma el día 10 de enero del 2013, por lo que el término de prescripción inicia al día siguiente, esto es, el día 11 de enero de 2013, concluyendo el día 11 de abril de 2016; por lo que la figura de prescripción no opera en el caso concreto, por lo que no ha lugar a la petición que hace el encausado Juan Antonio Rosas Vargas, ya que no opera al haber instaurado esta Autoridad el procedimiento sancionatorio en fecha 11 de mayo del 2015, dentro del término de ley.-----

III.- Con relación a la incoación y desahogo del procedimiento disciplinario instaurado en contra del **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, ex Director Financiero en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien se presumió responsable dentro de la investigación PAI/14/2012-A, llevada a cabo por la ex Secretaría de Administración ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de haber presentado 07 facturas apócrifas por un monto de \$299,160.00 (Doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), siendo éstas, 0696, 0698, 0719,--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

305  
Exp. 003/2015-A.

--- 0729, 0731, 0745 y 0752; por lo que se presumió quebrantó las obligaciones que como servidor público tenía el deber de cumplir a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:-----

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.*

*IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;*

**IV.-** Se entra al estudio y análisis jurídico del informe de contestación rendido por el encausado del cual se desprenden diversos argumentos defensivos, entre los cuales manifestó: -----

*“Que tal y como quedo asentado en el acta levantada con fecha 27 de Noviembre del 2012, en las oficinas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, ante la Directora General Jurídica de dicha dependencia Maestra María Enriqueta Ortiz Guerrero, ante testigos de asistencia, en donde se me hizo de mi conocimiento de la Observación número 4 cuatro de las realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, a la Secretaría de Administración, mediante oficio 6585/2012, de los recursos utilizados del erario estatal y que no fueron debidamente comprobados por la cantidad de \$299,160.00 doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos, habiendo señalado el de la voz en ese acto que “estoy de acuerdo con el resultado de las observaciones en el sentido de que soy el responsable del área en la que se origina la observación respectiva y con el ánimo de solventarla, en estos momentos propongo pagar dicha cantidad, celebrando un convenio de pago y firmando un pagare como garantía de la misma, independientemente de los resultados de los procedimientos administrativos o de otra naturaleza que se instauren.” (sic).*

*“Y al momento de que fui requerido por el cumplimiento de dicha observación “manifesté” que estaba de acuerdo con el requerimiento que se me fórmula, por lo que propongo celebrar convenio con el Gobierno del Estado por la cantidad de \$299,160.00 doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos”. (sic).*

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

Exp. 003/2015-A.

300

“Y se celebro el convenio respectivo, otorgándome la posibilidad de cubrir dicha cantidad, la cual fue cubierta por mi parte el día 3 tres de Diciembre del 2012 mediante billete de depósito numero A 34419298 expedido por la Secretaría de Finanzas, valioso por la cantidad de \$299,160.00 doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos, cantidad que resulto de la irregularidad que se indico llevada a cabo en la Dirección a mi cargo, por lo que a efecto de cumplir con el convenio que celebramos, para que se resarciera el erario público del daño causado”. (sic).

“En cuanto a lo señalado por cada uno de los empleados de la Secretaria de Administración que fueron citados a declarar, niego sea cierto lo asentado en dichas declaraciones, las cuales se hicieron sin contar con mi presencia ignoro el porqué de su actuar, pero que al fin de cuentas el responsable de dicha oficina era el de la voz, asumiendo que en este caso hubo una irregularidad que debí prever para que no sucediera, esperando su benevolencia al momento de resolver el presente Procedimiento Sancionatorio.” (sic).

--- De los argumentos antes descritos, se desprende en principio de cuentas el reconocimiento del encausado, ya que aceptó la observación emitida en la auditoría al ser el responsable de la Dirección donde se generó la misma, así como, el que con la finalidad de solventarla resarcíó el daño causado; aunado a lo anterior, se encuentra la circunstancia de que en ningún momento acreditó lo argumentado en términos respecto a las declaraciones rendidas por diverso personal de la extinta Secretaría de Administración, pues no ofertó ningún medio de prueba que desvirtuara las mismas.-----

V.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- En referencia a las copias certificadas del oficio 6585/2012, suscrito por el Doctor Alonso Godoy Pelayo, Auditor Superior del Estado de Jalisco, en el que informa el resultado de auditoría que se practicó a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, emitiendo la observación número 4, el que se encuentra a fojas 8, 9 y 10 del presente expediente, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente a partir del 19 de octubre de 2012, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con lo que se demuestra que del resultado de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado, se determinó la irregularidad consistente en la detección de 07 siete facturas apócrifas por un monto de \$299,160.00 (Doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), siendo éstas, 0696, 0698, 0719, 0729, 0731, 0745 y 0752 y del que se derivó la investigación administrativa, practicada por la extinta Secretaría de Administración, en la que se señaló como responsable de la observación 4, al **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS.**-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villavazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

Exp. 003/2015-A.

307

--- En cuanto a las constancias que integran la investigación PAI/14/2012-A, obran las *copias certificadas de las facturas 0696, 0698, 0719, 0729, 0731, 0745 y 0752*, que se encuentra a fojas de la 102 a 108 del expediente de mérito, se les otorga valor de indicio de conformidad al artículo 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, al tratarse de documentos privados, los que encuentran relacionados con la conducta irregular cometida por parte del encausado, con las que se acredita que indebidamente ingresaron las facturas 0696, 0698, 0719, 0729, 0731, 0745 y 0752 para su pago, sin que se hubieran otorgado los servicios que en ellas se describen.---

--- En relación a los testimonios vertidos en la indagatoria por las servidoras públicas adscritas a la extinta Secretaría de Administración ahora Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, las CC. MÓNICA FERNÁNDEZ RUBIO, Coordinadora de Análisis, (fojas 76 y 77), NORMA ANGELICA CHAVEZ RAMÍREZ (fojas 79, 80 y 81), VIVIANA ROSALIA MENDEZ LOMELI, Analista Especializado, (fojas 84 85 y 86), GLORIA LOURDES MARTÍN LUNA, Analista Especializado, (fojas 88, 89 y 90), SILVIA ELENA FREGOSO VILLALVAZO, Analista Especializado, (fojas 92, 93 y 94), CARMEN LUCIA CARRILLO CALLEROS, Analista Especializado, (fojas 96, 97 y 98), en primer término, se procede a señalar lo referido por la C. **MÓNICA FERNANDEZ RUBIO**: -----

*“... en altavoz con Jaime Pozos quien es el dueño o encargado de la empresa denominada Hacienda los pozos, para lo cual le comenté que me dijeron que las facturas son falsas, para lo cual él proveedor me explicó y me dijo de manera literal -Mónica, llegó auditoria a mi negocio y me mostraron unas facturas que supuestamente son falsas, las que yo te di a ti esas si son, pero la numeración que me están presentando no son, esas son falsas, entonces ya le dije okey muchas gracias-, luego les pregunte a las personas con las que ahí estaba (Oscar Rangel, Norma Angélica Chávez y Juan Antonio Rosas), con que se pagaron esas facturas, y Oscar me dijo, esas, las que son falsas en efectivo...” (sic).*

--- Quien al ser interrogada, contestó: -----

*“---1.- ¿Qué diga la compareciente si es que conoce el nombre completo y cargo de la persona que refiere en su declaración y menciona con el nombre de Juan Antonio Rosas? Contestó: Sí, se llama JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS, y es el director de área financiero de la secretaría de administración. ---3.- ¿Qué diga la compareciente que con motivo de sus funciones, sabe quién es la persona que hace los pagos a los proveedores? Contestó: Sí, Juan Antonio Rosas.” (sic).*

--- Testimonio al que se le otorga valor de indicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; con lo que se demuestra que según el dicho del proveedor la fueron expedidas por éste, y que el pago

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandro Dropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

308

--- de las mismas fue en efectivo, así como que el C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS, fungía como Director del Área Financiera.-----

--- Por su parte la C. **NORMA ANGELICA CHAVEZ RAMIREZ**, declaró:--

*"... el único pendiente eran las observaciones que habían hecho a las facturas del despacho y yo le pregunte porqué y me dijo que porque el proveedor mencionó que eran facturas apócrifas, por lo que me di cuenta que algo andaba*

*mal y le mandé llamar a las dos personas que están vinculados con los eventos, siendo estos MÓNICA FERNÁNDEZ RUBIO quien por ser de relaciones públicas organiza los eventos del despacho y de la institución, así como también le llame a JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS quien es quien se encarga de hacer los pagos a los diversos proveedores..." (sic); "... le empezamos a cuestionar más enérgicamente que está pasando con esas facturas y toño siempre respondió con evasivas, tales como que él no sabía, que alguien lo había goleado, que no recordaba, pero como él era responsable del dinero que era su responsabilidad, a lo que yo le dije que efectivamente esa era su responsabilidad;..." (sic).*

--- A la que se interrogó, contestando:-----

*"---1.- ¿Qué diga la compareciente si es que conoce el nombre completo y cargo de la persona que refiere en su declaración y menciona con el nombre de "toño"? Contestó: Si, es JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS, y es director de área financiero de esta dependencia. ---7.- ¿Qué diga la compareciente en qué casos tiene autorizado el pago de facturas en efectivo? Contestó: En esos casos, solo cuando sean facturas menores a cinco mil pesos, para todo lo demás siempre se solicita cheque." (sic).*

--- Testimonio al que se le otorga valor de indicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; con lo que se demuestra que al preguntar al C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS, sobre las facturas siempre respondió con evasivas pero que admitió que era el responsable del daño.-----

--- De igual forma obra la declaración de la C. **VIVIANA ROSALIA MENDEZ LOMELI**, quien manifestó: -----

*"Quiero mencionar que a mí me pedía que hiciera el trámite para el cheque el licenciado JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS de todas las facturas, pero me pedía que el cheque lo pusiera a nombre de él, y pues yo se las hacía porque así me las pedía y yo no meterme en alguna responsabilidad porque él es mi jefe y ni modo de no hacerlo;..." (sic); "... luego, quiero mencionar también que el licenciado JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS en múltiples ocasiones y de manera verbal o por teléfono me solicitaba los cheques a su nombre, con el concepto de gastos a comprobar, hasta en ocasiones me llamó*

UNIDOS MEXICANOS  
JALISCO  
TVO

*[Firmas manuscritas]*

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Ortapeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta del León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.





Contraloría del Estado

Exp. 003/2015-A.

309

del despacho del secretario pidiéndome cheques a su nombre del licenciado JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS.” (sic).

--- Otorgándole al testimonio valor de indicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; con lo que se demuestra que el encausado ordenaba a la testigo que emitiera los cheques por concepto de gastos a comprobar a su nombre, a efecto del supuesto pago al proveedor. -----

--- Por otro lado la **C. GLORIA LOURDES MARTÍN LUNA**, declaró: -----

“... al principio de que llegó el licenciado JUAN ANTONIO empezó a entregar facturas a Silvia por consumo de alimentos y después nos pasaba la factura Silvia para que nosotras las firmáramos como si nosotras hubiéramos consumido esos alimentos, pero no era cierto, hasta yo me molesté y ya no le quería firmar nada y Viviana enfrentó al Licenciado JUAN ANTONIO y le dijo que ya no íbamos a firmar esas facturas y él me dijo que se tenían que justificar y que pues él iba a ver como las justificaba;” (sic).

--- En cuanto a este testimonio se le concede el valor de indicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; demostrándose con ello, que el encausado trataba de justificar el gasto de facturas con firmas de diversas personas, sin que ellas lo hayan consumido, deduciendo con ello el actuar irregular del mismo.-----

--- En cuanto a la **C. SILVIA ELENA FREGOSO VILLALVAZO**, declaró: -

“Yo de esas facturas me di cuenta que las estaban pasando para su pago o trámite de pago, porque mi compañera Viviana Méndez que hace los cheques, me comentó que estaban pasando una factura por creo \$45,000.00 cuarenta y cinco mil pesos y que ya habían pasado otra de ese proveedor por una cantidad similar y que en la relación de asistencia, aparecíamos nosotras CARMEN LUCIA CARRILLO CALLEROS, GLORIA LOURDES MARTÍN LUNA, VIVIANA ROSALÍA MENDEZ LOMELI y yo, como si hubieras asistido al curso y en realidad no asistimos, luego Viviana le comentó al licenciado JUAN ANTONIO ROSAS que porqué aparecíamos si no habíamos asistido a ese curso y le comentó que eran instrucciones del despacho del Secretario; pero en las siguientes facturas de ese proveedor ya no aparecíamos en las lista.” (sic).

--- Concediéndole a dicho testimonio valor de indicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; de lo declarado se demuestra la emisión de los cheques, y que hacía firmar a sus subalternas las listas de asistencias con el fin de justificar, aun sin que ellas hayan asistido a esos eventos. -----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

310

--- A lo manifestado anteriormente por los testigos antes citados las que al ser correlacionadas entre sí, se demuestra plenamente que el **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, era el encargado de realizar los pagos a los proveedores, que solicitaba se expidieran cheques a su nombre; asimismo, a efecto de justificar el gasto de cada una de las facturas, adjuntaba un listado de servidores públicos que supuestamente asistieron al evento descrito, sin embargo de las testimoniales anteriormente citadas se desprende que hacia firmar al personal a su cargo dichos listados, aunque no hayan asistido a dichos cursos o eventos.-----

--- Ahora bien, en la actuación de fecha 27 de noviembre de 2012, levantada por la Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, ex Directora General Jurídica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, manifestó: -----

*“Que estoy de acuerdo con el resultado de las observaciones en el sentido de que soy el responsable del área en la que se origina la observación respectiva y con el ánimo de solventarla, en estos momentos propongo pagar dicha cantidad celebrando un convenio de pago y firmando un pagaré como garantía de la misma, independientemente de los resultados de los procedimientos administrativos o de otra naturaleza que se instauren. Siendo todo lo que tengo que manifestar.” (sic).*

--- Declaración a la que se le otorga valor de indicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; con la que se demuestra que el **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, aceptó ser el responsable del área donde se originó la observación, y como improcedente en la auditoria practicada por la Auditoria Superior del Estado, por lo que con la celebración de un convenio, aceptó pagar la cantidad observada.-----

--- Por otro lado, con el convenio de fecha 27 de noviembre de 2012, celebrado por el **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS** con la Mtra. María Enriqueta Ortiz Guerrero, Directora General Jurídica de la extinta Secretaría de Administración, al que se otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido en el artículo 265 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria; con el que se demuestra que el encausado resarcó el daño ocasionado al Erario Público, cubriendo la cantidad de \$299,160.00 (Doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), corroborándose con la copia certificada del recibo oficial número A34419298 emitido por la extinta Secretaría de Finanzas, en el cual queda establecido la devolución por la cantidad mencionada, relativo a la observación 4 efectuada a la cuenta pública 2011.-----

**VI.-** Luego entonces, del enlace lógico y natural de los medios de cargo, queda plenamente demostrada la conducta irregular del **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracciones I y IV de la Ley de---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado

311

--- Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que incumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, ya que ejerció indebidamente de su cargo, pues aprovechándose del mismo, ordenó la expedición de diversos cheques a su nombre para el pago de las facturas 0696, 0698, 0719, 0729, 0731, 0745 y 0752, con el argumento de que le solicitaban el pago en efectivo, cuando el trámite ordinario para el pago a los proveedores es con cheque y coincidentemente solo en el pago de las facturas citadas, ha sido en efectivo, causando con ello deficiencia en su servicio; asimismo, a efecto de justificar el gasto de cada una de las facturas, adjuntaba un listado de servidores públicos que asistieron al evento descrito, haciendo firmar al personal a su cargo dichos listados, aunque no hayan asistido a tales cursos o eventos; la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: ----

**I. La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, en razón de que ejerció indebidamente de su cargo, pues aprovechándose del mismo, ordenó la expedición de diversos cheques a su nombre para el pago de las facturas apócrifas 0696, 0698, 0719, 0729, 0731, 0745 y 0752, queriendo justificar dichos pagos con el listado de servidores públicos que supuestamente asistieron a dichos eventos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibía una percepción de \$30,278.00 (treinta mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor;** su nombramiento de Director Financiero, el que se considera nivel medio, dado que contaba con personal a su cargo, clasificado como de confianza; quien tiene la profesión de Licenciado en Administración de Empresas, lo que le permite distinguir plenamente la trascendencia de sus actos; data una antigüedad desde el año 1995, aproximadamente 17 años, según los nombramientos remitidos en copia certificada por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y que se encuentran agregados en fojas 159 a 169.-----

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** la conducta irregular cometida por el encausado fue maquinada por él mismo, ya que ordenó la expedición de diversos cheques a su nombre para el pago de las facturas apócrifas 0696, 0698, 0719, 0729, 0731, 0745 y 0752, que si bien es cierto--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado



312

--- realizó el reembolso del dinero cobrado por esas facturas, no pasa desapercibido la conducta dolosa cometida por el ex servidor público.----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** que no existe reincidencia del hoy encausado en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** que con su conducta provocó un daño al patrimonio Estatal, quien a su vez resarcó el daño ocasionado, al realizar la devolución de la cantidad de \$299,160.00 (Doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), corroborado con la copia certificada del recibo oficial número A34419298 emitido por la extinta Secretaría de Finanzas, sin que con ello lo exima de responsabilidad, debido a que el servicio público debe realizarse con una prestación óptima, para así cumplir con los deberes y obligaciones inherentes al cargo, situación que no aconteció. --

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, quien se desempeñó como Director Financiero en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la sanción establecida en el artículo 64 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 18 de octubre de 2012, consistente en **DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisiones en el servicio público; en relación a la **DESTITUCIÓN**, no es posible ejecutar la misma, debido a que el encausado **JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, ya no desempeña cargo público; cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo al encausado.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, en relación con los numerales 3 fracción VIII, 61 fracciones I y IV, 62, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 18 de octubre de 2012; asimismo, los arábigos 1 fracciones I, II, III y V, 87, 89, 90 y demás aplicables de la vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente a partir del 19 de octubre de 2012, (reformada según decreto 24120/LIX/12 de fecha 18 de octubre de 2012); este Órgano de Control Estatal resuelve de conformidad con las siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERA.-** Conforme lo expuesto en los **considerandos III, IV y V** de la presente resolución, se demostró la existencia de responsabilidad -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Orpéza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels: 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado



“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

317

--- administrativa imputada en contra del **C. JUAN ANTONIO ROSAS VARGAS**, toda vez que infringió las obligaciones a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en el artículo 61 fracciones I y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 18 de octubre de 2012, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en **DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública; en cuanto a la sanción de **DESTITUCIÓN** no es posible ejecutar la misma, debido a que el referido encausado no desempeña cargo público; cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo al encausado de conformidad a lo establecido en el artículo 76 párrafo tercero de la Ley citada.-----

**SEGUNDO.-** De la presente resolución, notifíquese en copias al carbón al encausado, en el domicilio procesal señalado para tal efecto; gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados, y gírese el oficio respectivo a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman de constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado. *[Handwritten signature]*

**Testigos de Asistencia**

*[Handwritten signature]*  
Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

*[Handwritten signature]*  
C. Acela Patricia Estrada Gásian.

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco.”

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.